

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º-

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 72.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen aplicable a este municipio, queda fijado en los términos del siguiente Artículo.

Artículo 2º- tipo de gravamen.

Cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen será el 0.52 por 100 y en los de naturaleza rústica el 0.90 por 100. En los bienes inmuebles de características especiales el tipo de gravamen es del 0.6 por 100.

Artículo 3º- Exenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 62.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a razones de eficiencia y económica en la gestión recaudatoria, estarán exentos de este impuesto todos los bienes urbanos cuya cuota a pagar no superen los seis euros y los bienes rústicos cuya cuota a pagar no superen los tres euros.

Artículo 4º- Bonificaciones.

- Bonificación por familia numerosa.

a) Cuantía: Gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto en el porcentaje que a continuación se señala, quienes siendo sujetos pasivos del impuesto por una única vivienda, constituyendo ésta el domicilio habitual de la familia, ostenten, al devengo del impuesto, la condición de titulares de familia numerosa.

-Por ostentar el título de familia numerosa con categoría general: 30% sobre la cuota íntegra.

-Por ostentar el título de familia numerosa con categoría especial: 40% sobre la cuota íntegra.

b) Procedimiento de concesión: El reconocimiento de la bonificación aquí regulada se ajustará al siguiente procedimiento:

-La bonificación tiene carácter rogado y deberá solicitarse antes del 1 de abril de cada período impositivo. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

-Escrito de solicitud de la bonificación, donde se identifique el inmueble por el que se solicita.

-Fotocopia del último recibo del impuesto.

- Certificación municipal de inscripción patronal.

-Copia compulsada del título de familia numerosa.

c) Duración: La bonificación tendrá carácter anual, debiendo ser solicitada por los interesados cada ejercicio.

d) Compatibilidad con otros beneficios fiscales: Esta bonificación será compatible con otros beneficios fiscales que pudieran disfrutarse en el Impuesto sobre bienes Inmuebles.

- Bonificación a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas de especial interés o utilidad municipal.

a) Cuantía: Gozaran de una bonificación de 95% de la cuota íntegra de la cuota del impuesto los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sea declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

b) Procedimiento de concesión: El reconocimiento de la bonificación aquí regulada se ajustará al siguiente procedimiento:

-Solicitud: La bonificación tiene carácter rogado y deberá solicitarse antes del 1 de abril de cada periodo impositivo. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación: Identificación del inmueble o inmuebles a cuyo favor se solicita, acreditación de su titularidad, de la actividad económica desarrollada en el/los inmuebles a bonificar, de la afectación de estos a la actividad desarrollada y de las circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que hagan que la actividad desarrollada sea de especial interés y utilidad municipal.

c) Declaración: La declaración como actividad de especial interés o utilidad municipal a efectos de la presente bonificación fiscal corresponderá al Pleno de la Corporación.

d) Plazo: La bonificación tendrá carácter anual, debiendo ser solicitada por los interesados cada ejercicio.

e) Compatibilidad con otros beneficios fiscales: Esta bonificación será compatible con otros beneficios fiscales que pudieran disfrutarse en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 5º- Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto expresamente en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el RD Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normas que la complementen.

DISPOSICIÓN FINAL UNICA

La presente modificación de la ordenanza fiscal, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2016, entrará en vigor y será de aplicación desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente ordenanza ha seguido el siguiente proceso en su APROBACIÓN:

Aprobación inicial: sesión plenaria de 06 de noviembre de 2003

Publicación: B.O.P. nº 150, de 14 de noviembre de 2003

Reclamaciones: no se presentaron.

Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 175, de 30 de Diciembre de 2003

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente ordenanza ha seguido el siguiente proceso de MODIFICACIÓN:

Aprobación inicial: sesión plenaria de 19 de Octubre de 2010

Publicación:- B.O.P nº 215, de 15 de Noviembre de 2010

Reclamaciones: no se presentaron

Publicación aprobación definitiva modificación: B.O.P nº 245, de 30 de Diciembre de 2010

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente ordenanza ha seguido el siguiente proceso de MODIFICACIÓN:

Aprobación inicial: sesión plenaria de 30 de Junio de 2011

Publicación:- B.O.P nº 145, de 29 de Julio de 2011

Reclamaciones: no se presentaron

Publicación aprobación definitiva modificación: B.O.P nº 203, de 25 de Octubre de 2011

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente ordenanza ha seguido el siguiente proceso de MODIFICACIÓN:

Aprobación inicial: sesión plenaria de 28 de Octubre de 2016

Publicación:- B.O.P nº 209, de 3 de Noviembre de 2016

Reclamaciones: no se presentaron

Publicación aprobación definitiva modificación: B.O.P nº 244, de 27 de Diciembre de 2016